

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 84, 10, 90 folios, incluidos 3 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROBERTO ARTURO OLAYA CARDONA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 018-2017-00297-01

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021

Auto No. 248

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL3412-2020 del 9 de diciembre de 2020, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1117 del 17 de octubre del 2019, proferida por esta sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 28, 12, 216 folios, incluidos 2 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ AIDEE CRUZ TORO
DDO: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 003-2015-00492-01

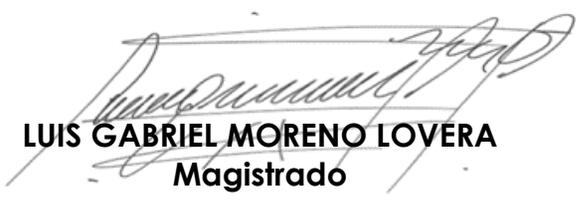
Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2021

Auto No. 249

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL3605-2020 del 16 de diciembre de 2020, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1038 del 8 de agosto del 2019, proferida por esta sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: JAVIER BETANCOURT RIOS
DDO: INDEGA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520140043502

AUTO INTERLOCUTORIO N°.077

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta dentro del término oportuno recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia 1339 publicada el 05 de junio de 2020, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés jurídico y económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que las pretensiones del demandante se fundan en declarar que entre él y la entidad demandada existió un contrato de trabajo a término indefinido y sin solución de continuidad desde el 21 de julio de 1987 al 4 de agosto de 2011, junto con las prestaciones sociales, aportes a seguridad social, indemnización Art 65 CST, y costas del proceso.

En el sub-judice se desprende que por medio de Sentencia de Primera Instancia, el Juez declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por el demandando y condenó en costas. Decisión confirmada por esta Corporación.

Conforme a ello, efectuadas las liquidaciones con base en salario mínimo de cada anualidad<por no probarse otro salario>, se observan los siguientes resultados:

PRESTACIONES SOCIALES						
AÑO	SALARIO	PRIMA DE SERVICIOS	CESANTIAS	INT CESANTIAS	VACACIONES	TOTAL
1987	\$ 20.510	\$ 9.059	\$ 9.059	\$ 480	\$ 4.529	\$ 43.637
1988	\$ 25.637	\$ 25.637	\$ 25.637	\$ 3.076	\$ 12.819	\$ 92.806
1989	\$ 32.560	\$ 32.560	\$ 32.560	\$ 3.907	\$ 16.280	\$ 117.867
1990	\$ 41.025	\$ 41.025	\$ 41.025	\$ 4.923	\$ 20.513	\$ 148.511
1991	\$ 51.716	\$ 51.716	\$ 51.716	\$ 6.206	\$ 25.858	\$ 187.212
1992	\$ 65.190	\$ 65.190	\$ 65.190	\$ 7.823	\$ 32.595	\$ 235.988
1993	\$ 81.510	\$ 81.510	\$ 81.510	\$ 9.781	\$ 40.755	\$ 295.066
1994	\$ 98.700	\$ 98.700	\$ 98.700	\$ 11.844	\$ 49.350	\$ 357.294
1995	\$ 118.934	\$ 118.934	\$ 118.934	\$ 14.272	\$ 59.467	\$ 430.541
1996	\$ 142.125	\$ 142.125	\$ 142.125	\$ 17.055	\$ 71.063	\$ 514.493
1997	\$ 172.005	\$ 172.005	\$ 172.005	\$ 20.641	\$ 86.003	\$ 622.658
1998	\$ 203.826	\$ 203.826	\$ 203.826	\$ 24.459	\$ 101.913	\$ 737.850
1999	\$ 236.460	\$ 236.460	\$ 236.460	\$ 28.375	\$ 118.230	\$ 855.985
2000	\$ 260.100	\$ 260.100	\$ 260.100	\$ 31.212	\$ 130.050	\$ 941.562
2001	\$ 286.000	\$ 286.000	\$ 286.000	\$ 34.320	\$ 143.000	\$ 1.035.320
2002	\$ 309.000	\$ 309.000	\$ 309.000	\$ 37.080	\$ 154.500	\$ 1.118.580
2003	\$ 332.000	\$ 332.000	\$ 332.000	\$ 39.840	\$ 166.000	\$ 1.201.840
2004	\$ 358.000	\$ 358.000	\$ 358.000	\$ 42.960	\$ 179.000	\$ 1.295.960
2005	\$ 381.500	\$ 381.500	\$ 381.500	\$ 45.780	\$ 190.750	\$ 1.381.030
2006	\$ 408.000	\$ 408.000	\$ 408.000	\$ 48.960	\$ 204.000	\$ 1.476.960
2007	\$ 433.700	\$ 433.700	\$ 433.700	\$ 52.044	\$ 216.850	\$ 1.569.994
2008	\$ 461.500	\$ 461.500	\$ 461.500	\$ 55.380	\$ 230.750	\$ 1.670.630
2009	\$ 496.900	\$ 496.900	\$ 496.900	\$ 59.628	\$ 248.450	\$ 1.798.778
2010	\$ 515.000	\$ 515.000	\$ 515.000	\$ 61.800	\$ 257.500	\$ 1.864.300
2011	\$ 535.600	\$ 363.018	\$ 363.018	\$ 29.525	\$ 181.509	\$ 1.472.670
total						\$ 21.467.531

INDEMNIZACIÓN MORATORIA				
DESDE	HASTA	TOTAL DIAS	VALOR DIAS	TOTAL
21/07/1987	05/06/2020	11834	\$ 29.260	\$ 346.264.023

TOTAL GENERAL	
INDEMNIZACION MORATORIA	\$ 346.264.023
PRESTACIONES SOCIALES	\$ 21.467.531
TOTAL	\$ 367.731.554

De esta manera, se puede concluir que se supera el interés económico para recurrir en casación, resultando procedente conceder el recurso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

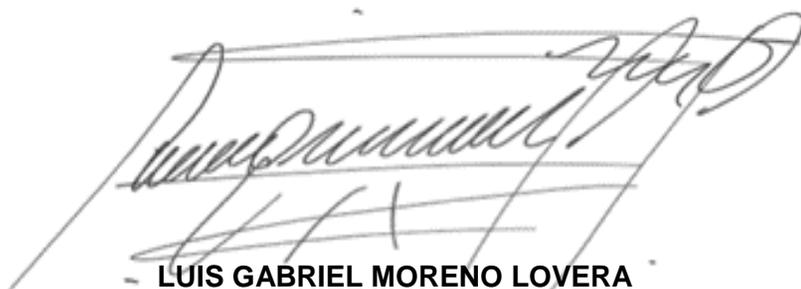
RESUELVE

1.- **CONCEDER** el recurso de CASACIÓN, interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia 1339 publicada el 05 de junio de 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

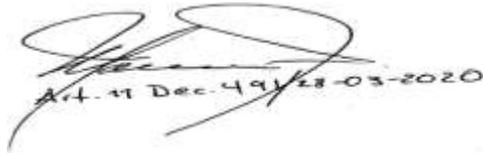
2.- **ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente y **COMPARTASE** el vínculo por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co con la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

3.- **ENVÍESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado ponente



Art. 41 Dec. 491/18-03-2020

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado